

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	38	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 2047.

Sección de Fomento.

D. Indalecio Gonzalez Ibañez, vecino de esta capital, de profesion propietario, habitante en la calle de los Deanes núm. 1.º, ha presentado á la una y treinta minutos de la tarde del día 28 de Mayo de 1874 una solicitud de registro de doce pertenencias de la mina titulada «San Gracian,» demineral plomizo, sita en el sitio llamado Viñas perdidas del Zaucejo, paraje de la Raña, de la propiedad de D. Diego Gomez, vecino de Fuente-Obejuna, término de dicha villa, lindante al N. con tierras de don Pedro Matias Castillejos, al S. con D. Diego Gomez, por P. con don Pedro Matias Castillejos y L. con la mina «La Esperanza,» cuyo mineral es plomizo.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida una escavacion como de un metro de profundidad que se encuentra en las Viñas perdidas del Zaucejo, paraje de la Raña, y desde él se medirán al L. 50 metros, donde se colocará la 1.ª estaca; desde esta al N. 100 metros, colocándose la 2.ª estaca; desde esta al S. 600 metros, colocándose la 3.ª; desde esta á P. 200 metros y será la 4.ª; desde esta se medirán 600 metros á L. y se colocará la 5.ª, y desde esta se medirán 100 metros para cerrar con la 4.ª estaca, quedando así formado un rectángulo con las doce pertenencias solicitadas.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la Ley, por decreto de 28 de Mayo último he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 8 de Junio de 1874.

El Gobernador,
Rafael de Adan.

Núm. 2056.

Diputacion provincial de Córdoba.

Con motivo de los trabajos perentorios que ofrece el servicio de la reserva, la Comision provincial ha suspendido la sesion pública anunciada para el día de hoy sobre revision de un acuerdo del Ayuntamiento de Baena anulando la venta de los terrenos del llano de Guadalupe, señalando para dicho acto las doce del 18 del corriente en el salon de sesiones de la Diputacion provincial.

Córdoba 14 de Junio de 1874.—

El Vice-presidente, el Conde de Cañete de las Torres.

Núm. 2057.

Administracion Económica de la Provincia de Córdoba.

En circular del día 26 de Abril último, se puso en conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia se hallaban en el deber de presentar en esta Administracion para su aprobacion an-

tes del día 20 del actual las matrículas de la Contribucion Industrial y de Comercio que han de regir en el año económico venidero: muy pocos Sres. Alcaldes han cumplido tan interesante servicio, y en el deber esta oficina de que se llene estrictamente para dar cumplimiento á lo prevenido por la Superioridad, se dirige á citados señores por última vez para que no dejen pasar el plazo citado sin que dichos documentos queden en esta Dependencia, pues en otro caso se verá la misma en la necesidad, cumpliendo con lo que previene el art. 80 del Reglamento aprobado en 20 de Mayo de 1873, de ponerlo en conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para que imponga las multas á aquellas Autoridades que hayaa desatendido las escitaciones de esta Administracion.

Córdoba 11 de Junio de 1874.

—Rafael Padilla y Parejo.

Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 2068.

Alcaldía constitucional de Villaviciosa.

D. José Escobar Infante, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: que á virtud de acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, se saca á pública licitacion el arbitrio municipal sobre el uso voluntario de pesos y medidas por todo el año económico de 1874 á 75, calculado en dos mil pesetas; cuya subasta se celebrará

en dos actos, el primero con pujas á la llana el día 21 del corriente y hora de doce á una del día, y el segundo con mejora del 5 por 100 sobre la cantidad del primer remate el día 24 del mismo y propia hora.

Y para su debida publicidad se fija el presente en Villaviciosa á 10 de Junio de 1874.—José Escobar.—P. A. del A., Angel Valero.

Don José Escobar Infante, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo arrendarse en pública licitacion los derechos establecidos en el Matadero público de esta villa, correspondiente al año económico de 1874 á 1875, consistentes en dos pesetas por cada cabeza de cabra, oveja ó carnero que se sacrificuen; dos pesetas cincuenta céntimos por cada cabeza de macho cabrío, y seis pesetas por cada una de vacuna, sea buey, vaca ó ternera, calculado todo en mil setecientas cincuenta pesetas, con derecho al percibo de los arbitrios sobre las reses desgraciadas y caza mayor; el Ayuntamiento de mi presidencia ha dispuesto la subasta con sugesion al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría Capitular, en dos actos: el primero con pujas á la llana el día 21 del corriente de doce á una del día, y el segundo con mejora del 5 por 100 sobre la cantidad del primer remate el día 24 del mismo y propia hora.

Y para su debida publicidad se fija el presente en Villaviciosa á 9 de Junio de 1874.—José Escobar.—P. A. del A., Angel Valero.

JUZGADOS.

Núm. 2050.

Juzgado de primera instancia de Fuente-Obejuna.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República por la que administro justicia. Don José Díaz y Valseras, Juez de primera instancia interino de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de quince días que empezará acontarse desde su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia de Córdoba y en la «Gaceta de Madrid», á Lorenzo Medina, para que comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaración en la causa que en este mi Juzgado se instruye contra Gerónimo Cabanillas por lesiones graves á Juan Urgales.

Dado en Fuente-Obejuna á nueve de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—José Díaz.—El actuario, Tomás Rivera Infante.

Núm. 2053.

Juzgado municipal del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

D. ANTONIO RIVAS DE ROCA Y GOYTTI, Juez Municipal suplente del distrito de la derecha de esta ciudad.

Hago saber: que D. Antonio Serrano y Gonzalez, de esta vecindad, ha presentado en este Juzgado

demandá contra D. José Perez de Barradas, de la misma, y otros consortes, por cobranza de reales que le son en deber; no sabiéndose hoy el paradero del espresado demandado, se le cita y emplaza por medio del presente para que el día primero de Julio próximo se presente en este Juzgado á las doce del día á contestar la demanda, y no verificándolo se seguirán los autos en rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar.

Córdoba diez de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—A. Rivas de Roca y Goytti.—Juan de Dios de Rojas y Garcia.

Núm. 2069.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad, se vende en pública subasta la mitad de la casa número seis moderno calleja del Yeso de esta capital, perteneciente á los señores D. José y D. Luis Cabrera, por el tipo de seis mil cuatrocientos tres reales que es su tasación, no admitiéndose posturas que no cubran esta suma; estando señalada para su remate la hora entre once y doce del día treinta del actual en las salas Audiencia de este Juzgado.

Córdoba seis de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Escribano, Antonio Ravé del Castillo.—V.º B.º El Juez, Gil.

Núm. 2004.

Comision principal de Ventas de Propiedades y derechos del Estado.

Por disposición del Sr. Gefe de la Administración Económica de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirán, las fincas siguientes:

Subasta para el día 27 de Julio de 1874, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la derecha y el Escribano D. Antonio Ravé, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta capital á las doce de su mañana.

Bienes de Corporaciones Civiles.—Propios.

Partido de Montoro.—Montoro.

Fincas rústicas.

Mayor cuantía.

Pesetas. Céntimos.

Núm. 1387 de inventario. Una dehesa de tierra poblada de monte bajo en su mayor parte y el resto de tierra desmontada y achaparrada, con casa de teja, tinajo, zahurda y cercado, sita en la Saliega y pago de las Atizuelas, término y Propios de Montoro, que ha sido declarada en quiebra por la Administración Económica á D. Antonio de Padua Reyna por falta de pago de segu-

dos plazos; linda á N. dehesa del Rey, á L. arroyo de las Carniceras, á S. Regajo Fuente del Madroño que se dirige al cortijo de las Atizuelas, desmontados de Juan Pizarro, Antonio Misas y José el Gorgo, y á P. arroyo del Escorial: bajo cuyos límites se compone de 403 fanegas, equivalentes á 246 hectáreas, 67 áreas y 63 centiáreas: la casa contiene fogaril, escalera de piedra y habitación que se manda por puerta establecida en el arco de la misma, entresuelo con suelo de tierra y ventana á la delantera y tres en el piso bajo tinajo: consta de 28 pesebres de piedra y barro, cadenas de madera y amarros de hierro, la mitad techado con monte y el resto con teja, en cuya parte hay entresuelo para pajar, zahurda techada con monte y otro cobertizo techado con lo mismo y los dos corrales cercados con piedra: no consta su arriendo: ha sido tasada por los peritos D. Fernando Alcántara Muñoz y D. Blas de Villa en 9524 pesetas, y capitalizada por las 476 pesetas 20 céntimos de renta anual que le han graduado los mismos en 10714 80 tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

- 1.º No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.
- 2.º No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes, ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.
- 3.º El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles, se pagarán en diez plazos iguales de 40 por 100 cada uno: el primero á los quince siguientes al de notificarse la adjudicación y los restantes con el intervalo de un año á cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según previene la ley de 11 de Julio de 1856.
- 4.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificación de 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo estos hacer el pago de 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que en pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.
- 5.º Por el art. 3.º del decreto del Gobierno provisional, fecha 23 de Diciembre último, publicado en la Gaceta del siguiente día 24, se autoriza la admisión por su valor nominal de los bores del empréstito de 200 millones de escudos, en pago de las fincas que se enagenen por el Estado, en virtud de las leyes vigentes de desamortización.
- 6.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración económica de esta provincia, las fincas que comprende este anuncio no se hallan gravadas con mas cargas que las manifestadas; pero si apareciesen posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.
- 7.º Si se entablase reclamación sobre exceso ó falta de cavida, y del expediente resultare que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegare á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)
- 8.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el improrrogable término de quince días desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago de primer plazo del importe del remate dejara de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo. (Art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)
- 9.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables (Art. 8.º de id.)
10. Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administración antes de entablarse en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicación. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad, ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de evicción á la Administración.
11. Los derechos de expediente, tasación y demás hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.
12. Los compradores de fincas que contengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de la real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente, mientras no tengan pagados todos los plazos.
13. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 días después de verificado el primer plazo del remate por el comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los préstamos rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión por el comprador según la misma ley.
14. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.
15. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en Madrid y en el partido de Montoro.

NOTAS.

- 1.º Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los del extinguido patrimonio de la Corona, los de propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos pro-

ductos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, excepción de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 19 de Mayo de 1874.—El Comisionado de Propiedades, Juan Bautista Herrera.

Bienes de Corporaciones Civiles.—Propios.

Partido de Montoro.—Montoro.

Fincas rústicas.

Menor cuantía.

Pesetas. Céntimos.

Núm. 1382 de inventario. Una dehesa de tierra poblada de monte bajo, llamada Chorreruelas del Castillo, al sitio de la Saliega y pago Nava la Encina, término de Montoro, procedente de sus Propios, que ha sido declarada en quiebra por la Administración Económica á D. Antonio de Padua Reina por falta de pago de segundos plazos; linda á N. vereda de la Zarca, que divide con dehesa Cañadizo de la Lastra, á L. arroyo de Arenoso, á S. el anterior arroyo y el llamado Chorreruelas del Castillo, y á P. Chorreruelas del Castillo y pozo de las Obas: bajo cuyos límites se compone de 135 fanegas, equivalentes á 82 hectáreas, 63 áreas y 35 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 1282 pesetas 50 céntimos, y capitalizada por las 64 pesetas 12 céntimos de renta anual que le han graduado los peritos en 1442 70 tipo para la subasta.

Número 1383 de inventario. Una dehesa de tierra poblada de monte bajo, nombrada Cerro de las Ratas, de la anterior procedencia, término y sitio, declarada en quiebra por la Administración Económica á D. Antonio de Padua Reina por falta de pago de segundos plazos; linda á N. carril de Carretero, á L. regajo de Fuente redondo, que termina en las Carníceras, á P. arroyo de las Ratas y á S. arroyo de las Carníceras: bajo cuyos límites se compone de 362 fanegas, equivalentes á 222 hectáreas, 49 áreas y 23 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 3085 pesetas 50 céntimos, y capitalizada por las 153 pesetas 27 céntimos de renta anual que le han graduado los peritos en 3448 58 tipo para la subasta.

Número 1389 de inventario. Una dehesa de monte bajo nombrada Loma de los Cardos, de la anterior procedencia, término y sitio, que ha sido declarada en quiebra por la Administración Económica á D. Antonio de Padua Reina por falta de pago de segundos plazos; linda á N. carril que partiendo del cortijo de Bartolomé Pulido se dirige al arroyo de los Charcos del Robledo, á L. Cañizo del Asno y arroyo de las Ratas, á S. arroyos de las Ratas y Carníceras y á P. dicho arroyo de las Carníceras: bajo cuyos límites se compone de 356 fanegas, equivalentes á 217 hectáreas, 90 áreas y 70 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 3204 pesetas, y capitalizada por las 160 pesetas 20 céntimos de renta anual que le han graduado los peritos en 3304 50 tipo para la subasta.

Número 1390 de inventario. Una dehesa de tierra montuosa, nombrada Escorial, de la anterior procedencia, término y sitio, declarada en quiebra por la Administración Económica á D. Antonio de Padua Reina por falta de pago de segundos plazos; linda á N. dehesa del Rey, á L. demarcación de la Fábrica del Escorial y arroyo del mismo nombre, á S. arroyo de las Vegas de Gil y á P. regajo de la Clavelina y dehesa del Rey: bajo cuyos límites se compone de 148 fanegas, equivalentes á 90 hectáreas, 59 áreas y 8 centiáreas: contiene 16 encinas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 1828 pesetas, y capitalizada por las 83 pesetas 40 céntimos de renta anual que le han graduado los peritos en 1876 75 tipo para la subasta.

Núm. 1391 de inventario. Una dehesa de tierra nombrada Era de los Cardos, al sitio de la Saliega y pago Charcos del Robledo, de la anterior procedencia y término, declarada en quiebra por la Administración Económica á D. Antonio de Padua Reina por falta de pago de segundos plazos; linda á N. carril de Nava la Encina y arroyo de los Charcos del Robledo, á L. arroyo de las Crazueñas, á S. Cañadizo del Asno y desmontados de Bartolomé Pulido, los cuales quedan escluidos de los límites de ambas dehesas, á P. carril que parte de los anteriores descuajados y arroyo de los Charcos del Ro-

bledo, quedando escluido el cortijo y desmontado de la viuda de Francisco Marin: bajo cuyos límites se compone de 398 fanegas, equivalentes á 243 hectáreas, 64 áreas y 58 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 3582 pesetas, y capitalizada por las 179 pesetas 10 céntimos de renta anual que le han graduado los peritos en 4029 75 tipo para la subasta.

Núm. 1392 de inventario. Una dehesa de tierra poblada de monte bajo, al sitio de la Saliega, pago Charco del Robledo, nombrada Solana de la Carníceras, de la anterior procedencia y término, declarada en quiebra por la Administración Económica á D. Antonio de Padua Reina por falta de pago de segundos plazos; linda á N. carril del Lapachar, á L. arroyo de los Charcos del Robledo, á S. regajo de Cañizo Garrido y á P. dehesa del Rey: bajo cuyos límites se compone de 189 fanegas, equivalentes á 115 hectáreas, 68 áreas y 69 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 1796 pesetas 50 céntimos, y capitalizada por las 89 pesetas 77 céntimos de renta anual que le han graduado los peritos en 2019 83 tipo para la subasta.

Núm. 1395 de inventario. Una dehesa de tierra poblada de monte bajo, nombrada Cañizo Fresno, de la anterior procedencia, término y sitio, declarada en quiebra por la Administración económica á D. Antonio de Padua Reina por falta de pago de segundos plazos; linda á N. aguas de Cañizo Fresno y camino de Cardeña, á L. aguas ó arroyo de los Charcos del Robledo, á S. Hormazos de Luna al regajo del Lapachar y á P. dehesa del Rey: bajo cuyos límites se compone de 218 fanegas y 8 celemines, equivalentes á 133 hectáreas, 84 áreas y 58 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 1962 pesetas, y capitalizada por las 98 pesetas 10 céntimos de renta anual que le han graduado los peritos en 2207 25 tipo para la subasta.

Núm. 1396 de inventario. Una dehesa de tierra poblada de monte bajo, nombrada Zahurdas del Lapachar, al sitio de la Saliega y pago del Lapachar, de la anterior procedencia y término, declarada en quiebra por la Administración económica á D. Antonio de Padua Reina por falta de pago de segundos plazos; linda á N. regajo del Lapachar y Hormazos de Luna, á L. Cañada del Robledo, á S. regajo del Lapachar y á P. dehesa del Rey: bajo cuyos límites se compone de 346 fanegas, equivalentes á 211 hectáreas, 78 áreas y 66 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 2941 pesetas, y capitalizada por las 147 pesetas 5 céntimos de renta anual que le han graduado los peritos en 3308 63 tipo para la subasta.

Núm. 1404 de inventario. Una dehesa de tierra montuosa, al sitio de la Saliega, nombrada Navas Conejuelo, de la anterior procedencia y término, declarada en quiebra por la Administración económica á D. Antonio de Padua Reina por falta de pago de segundos plazos; linda á N. camino de Cardeña, á L. carril de la mina de San Cayetano que conduce á Nava la Encina, á S. descuajados de Martin Marañón y Francisco Villar en el cortijo de Nava la Encina y vereda que sale de dicho cortijo con direccion á Villanueva, y á P. arroyo Caña la Fragua: bajo cuyos límites se compone de 366 fanegas, equivalentes á 224 hectáreas 2 áreas y 86 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 3385 pesetas, y capitalizada por las 169 pesetas 27 céntimos de renta anual que le han señalado los peritos en 3808 58 tipo para la subasta.

Núm. 1424 de inventario. Una dehesa de tierra poblada de monte bajo, nombrada Cerro de Martin Carretero, al sitio de la Saliega y pago Nava la Encina, de la anterior procedencia y término, que ha sido declarada en quiebra por la Administración económica á D. Antonio de Padua Reina por falta de pago de segundos plazos; linda á N. y L. cabezadas del arroyo Chorreruelos del Castillo, á S. dehesa de Corcheros y la nombrada Cabezadas del Melonar, dividida por la cañada del mismo nombre, y á P. cañada de Fuente redonda y dehesa del cerro de las Ratas: bajo cuyos límites se compone de 152 fanegas, equivalentes á 93 hectáreas, 3 áreas y 92 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 1444 pesetas, y capitalizada por las 72 pesetas 20 céntimos de renta anual que le han graduado los peritos en 1624 50 tipo para la subasta.

Núm. 1425 de inventario. Una dehesa de tierra montuosa y algunas encinas, nombrada Horcajo de la Clavelina, al sitio de la Saliega y pago del Escorial, de la anterior procedencia y término, declarada en quiebra por la Administración económica á D. Antonio de Padua Reina por falta de pago de segundos plazos: linda á N.

dehesa del Rey, á L. agua que baja de la Clavellina á el arroyo de las Anguilas, á S. regajo de los Pasteales y á P. camino de la Loma de la Higuera, que se dirige á Navalazarza: bajo cuyos límites se compone de 205 fanegas, equivalentes á 125 hectáreas, 48 áreas y 5 centiáreas: quedan escluidos de la mensura y aprecio el cortijo y desmontados de Francisco Vicente y Juan de Misas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 2005 pesetas, y capitalizada por las 100 pesetas 24 céntimos de renta anual que le han graduado los peritos en. 2255 40 tipo para la subasta.

Núm. 1427 de inventario. Una dehesa de tierra poblada de monte bajo, nombrada Cabezas del Melonar, al sitio de la Saliega y pago Nava la Encina, de la anterior procedencia y término, declarada en quiebra por la Administracion económica á D. Antonio de Pádua Reina por falta de pago de segundos plazos; linda á N. Cañada del Melonar, á L. dehesa pulpito del Gato, limitada por el carril que parte de la posada de Colmena del Gato con direccion á la cañada Cabezas del Melonar, á S. arroyo del Gato y á P. regajo de Fuente redonda: bajo cuyos límites se compone de 174 fanegas, equivalentes á 104 hectáreas, 66 áreas y 91 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 1710 pesetas, y capitalizada por las 85 pesetas 50 céntimos de renta anual que le han graduado los peritos en. 1923 75 tipo para la subasta.

Núm. 1428 de inventario. Una dehesa poblada de monte bajo, nombrada Cerro de Nava la Encina, de la anterior procedencia, término y sitio, declarada en quiebra por la Administracion económica á D. Antonio de Pádua Reina por falta de pago de segundos plazos; linda á N. arroyo de las Ratat, á L. carril de Nava la Encina, á S. cabezas del arroyo Chorreruelas del castillo y á P. carril de Carreteros y cañada de las Ratat: bajo cuyos límites se compone de 266 fanegas, equivalentes á 162 hectáreas, 81 áreas y 86 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 2527 pesetas, y capitalizada por las 126 pesetas 35 céntimos de renta anual que le han señalado los peritos en. 2842 88 tipo para la subasta.

Núm. 1429 de inventario. Una dehesa de tierra, poblada de monte bajo, nombrada Agua del Madroño, de la anterior procedencia, término y sitio, declarada en quiebra por la Administracion económica á D. Antonio de Pádua Reina por falta de pago de segundos plazos; linda á N. arroyo del Madroño hasta terminar en el carril, á L. arroyo de las Carniceras, á S. arroyo del Rosalejo y á P. carril de los Villares: bajo cuyos límites se compone de 178 fanegas, equivalentes á 108 hectáreas, 95 áreas y 38 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 1602 pesetas, y capitalizada por las 80 pesetas 10 céntimos de renta anual que le han graduado los peritos en. 1802 50 tipo para la subasta.

Núm. 1430 del inventario. Una dehesa de tierra poblada de monte bajo, nombrada Fresnadilla del Gato, de la anterior procedencia, término y sitio, declarada en quiebra por la Administracion económica á D. Antonio de Pádua Reina por falta de pago de segundos plazos; linda á N. Cañada del Rosalejo hasta encontrar el carril de la Loma de los Villares, á L. arroyo del Gato, á S. dehesa Umbria y arroyo del Gato hasta encontrar referido carril por las Cabezas del Melonar, y á P. carril de la Loma de los Villares: bajo cuyos límites se compone de 247 fanegas, equivalentes á 151 hectáreas, 18 áreas y 87 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 2346 pesetas 50 céntimos, y capitalizada por las 117 pesetas y 32 céntimos de renta anual que le han graduado los peritos en. 2639 70 tipo para la subasta.

Núm. 1432 de inventario. Una dehesa de tierra nombrada Abatayaderos de Juan de Alba y Juan del Corral, al sitio de la Saliega, pago de las Atizuelas, de la anterior procedencia y término, declarada en quiebra por la Administracion económica á D. Antonio de Pádua Reina por falta de pago de segundos plazos; linda á N. vereda que del cortijo de las Atizuelas conduce á la cantina del Recorial, á L. arroyo de la Campiñuela, y á S. y P. arroyo de las Anguilas: bajo cuyos límites se compone de 198 fanegas, equivalentes á 121 hectáreas, 19 áreas y 58 centiáreas, y tiene esta finca abundantes aguaderos: no consta su arriendo: ha sido tasada en 1881 pesetas, y capitalizada por las 94 pesetas 5 céntimos de renta anual que le han graduado los peritos en. 2146 13 tipo para la subasta.

Núm. 1447 de inventario. Una dehesa de tierra poblada de monte bajo, nombrada Umbria de Corcheros,

al sitio de la Saliega y pago Nava la Encina, de la anterior procedencia y término, declarada en quiebra por la Administracion económica á D. Antonio de Pádua Reina por falta de pago de segundos plazos; linda á N. regajo del Cerro Cañizo pintado, que divide con la dehesa de Cerro Martin Carretero, y continúa por el arroyo chorreruelos del Castillo hasta Arenoso, á L. arroyo de Arenoso, á S. cañada del Melonar y á P. cabezada del Melonar y Toril de José el Gordó: bajo cuyos límites se compone de 82 fanegas, equivalentes á 50 hectáreas, 19 áreas y 22 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 779 pesetas, y capitalizada por las 38 pesetas 95 céntimos de renta anual que le han graduado los peritos en. 871 88 tipo para la subasta.

Nota. Las 17 fincas que preceden han sido tasadas por los agrimensores D. Fernando Alcántara y Muñoz y D. Blas de Villa.

ADVERTENCIAS.—1.ª á la 14 iguales á las anteriores.

15. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en el partido de Montoro.

NOTAS. 1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 19 de Mayo de 1874.—El Comisionado de Ventas, Juan Bautista Herreras.

Condicionones para tomar parte en las subastas, y penas en que se incurre por falta de pago del primer plazo.

Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Artículo 1.º La identidad de la persona y domicilio de los postores exigida por el art. 37 de la ley de 14 de Julio de 1856 se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y Escribano que autoricen este, con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del Juez y del Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar, en caso de que la finca sea declarada en quiebra, cual sea el verdadero domicilio del rematante si este no fuera encontrado, sin perjuicio de la en que incurran si hubiere existido alguna falsedad en la primera.

Real orden de 25 de Enero de 1867.

Disposicion 7.ª—Regla 3.ª—Caso de no darse razon del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta se buscará á cualquiera de los testigos de abono, y se les entregará la cédula de notificacion.

Disposicion 10.—El Gobernador, al declarar la quiebra, oficiará el Juez ante quien se celebró la subasta para que pueda imponer la responsabilidad á que se refieren los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856. Igual aviso dará al promotor fiscal de Hacienda para que pueda instar ó contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad que la ley impone.

Ley de 11 de Julio de 1856.

Art. 38. Aprobada la subasta por la Superioridad, si el interesado no hiciese efectivo el pago del primer plazo en el término de los 15 dias siguientes á la notificacion, se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiese presidido la subasta.

El Juez proveerá auto á continuacion para que en el acto de la notificacion pague el interesado por via de multa la cuarta parte del valor nominal á que asciende el primer plazo, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas, si dicha cuarta parte no ascendiera á esta cantidad.

Art. 39. Si en el acto de la notificacion no hiciese efectiva la multa, sin necesidad de nueva providencia y en aquel mismo momento será constituido en prision por via de apremio á razon de un dia por cada 2 pesetas y 50 céntimos, pero sin que la prision pueda exceder de un año, poniendose á continuacion diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

ANUNCIOS.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formacion del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldia y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales.

Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

Escrituras de Pósitos. Se hallan de venta en la imprenta, libreria y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 08.

Imprenta, libreria y litografía del DIARIO DE CORDOBA.